



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 028-2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

Página 1 de 11

2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de Gasolina, Diésel, Avtur, Fuel Oil y Kerosene, deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando; contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones y con equipos de transporte de su propiedad o contratado, debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las*

Página 2 de 11

2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el "contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM" y "realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente".

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que mediante la resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizó a la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, como Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene).

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a los informes técnicos y evaluaciones realizadas por el área sustantiva de este ministerio, la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos

AS

Página 3 de 11

2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



Gobierno de la
República Dominicana
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se

2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



Gobierno de la
República Dominicana
Industria, Comercio
y Mipymes

modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.

VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mediante la cual otorgó a la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), mediante el cual la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, debidamente representada por su Gerente General, el señor Amado Antonio Jiménez Díaz, otorga poder entre otra, a la señora Sally Arturina Vargas Peña, para que actuando en su representación puedan tramitar todo lo concerniente a permisos y licencias de la indicada sociedad.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) y del formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-011-64614 de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, debidamente representada por la señora Sally Vargas, actuando en calidad de Legal Counsel de la referida sociedad, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diesel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 123-94.

Página 5 de 11
2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



Gobierno de la
República Dominicana
Industria, Comercio
y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005723 y del recibo de ingreso No. 1231 ambos de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, por monto de Diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), mediante el cual se evidencia el pago del cargo por servicio de solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, a saber: Resolución Escrito de la sociedad adoptada el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Memorando de Asociación adoptado mediante Resolución Especial de fecha primero (1ero.) de julio de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 15265SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "*Isla Dominicana de petróleo Corporation*" No. 418505 y el certificado de Registro de Rótulo No.482778 emitidos por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); certificación mediante la cual hace constar que **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, es licenciataria autorizada de Shell Brands International AG y puede reproducir, usar y exhibir ciertas marcas comerciales de Shell (incluidas las relacionadas con la marca de Automotive Fuel y Servicios de Estaciones de Servicio de Vehículos) en República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04401502588 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, es titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-00817-2.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221954637514 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2257348, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO**

Página 6 de 11

2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CORPORATION, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes KPMG Dominicana, S.A., correspondiente a los estados financieros de la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. 2-2-802-0038737, 2-2-802-0038759, 2-2-801-0038464 de responsabilidad civil exceso y responsabilidad civil extracontractual respectivamente, de la aseguradora Seguros Reservas, S.A., contratadas por la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, vigentes ambas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de la certificación expedida por la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual hace que la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, es cliente de dicha entidad mediante contrato de suministro no exclusivo desde el año mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No.140-2021, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 0035 de fecha seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio, mediante el cual se verifica que la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, cuenta con setenta (70) estaciones de expendio de su propiedad; cuarenta y cuatro (44) estaciones en la que figura como arrendataria, y en treinta y cinco (35) en las cuales figura como suplidora.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1293 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para su evaluación legal y al mismo tiempo emite su no

2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / REMOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

Página 7 de 11



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

objeción a la solicitud de renovación de licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) formulada por la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**.

VISTA: toda la documentación que conforma el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA,** a la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-00817-2, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada por este Ministerio mediante la resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PÁRRAFO I: ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION, sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando, debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y vigentes que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada a la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION,** tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de la presente resolución y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION,** para continuar operando la licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a

M *AB*

Página 8 de 11

2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicios que correspondan, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones Nos. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este ministerio.

PÁRRAFO II: Si la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, no supera la referida inspección anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribuidor mayorista de combustibles líquidos (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene), hasta tanto **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) renovada a la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

ARTÍCULO QUINTO: **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a las operaciones de la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, en calidad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) y cualquier otra información que este Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

Página 9 de 11

2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO SEXTO: La licencia renovada mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros, las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54 y el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de

2022 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el monto por pagar por la sociedad **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, por concepto de renovación de Licencia Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
